



~~XXXXXXXXXXXX~~
Fuencarral 103
Telefono 24877

Ejecutivo *N 1*

Madrid, 28 de Septiembre 1937

A la Comisión Ejecutiva del Partido Socialista
Gran Vía Durruti, 49
Valencia.

Estimados camaradas:

Habiendose constituido la Agrupación Socialista Obrera de EL ALAMO (Madrid) cuyos Reglamentos han sido aprobados por la Dirección General de Seguridad y por esta Federación Provincial Socialista, os remitimos una copia de dicho Reglamento y del acta de constitución, así como lista de afiliados para los efectos oportunos.

Cordialmente vuestros y del socialismo

Por el C.E.

El Vicesecretario

M. G. G. G.



2

(Es copia)

ACTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACION SOCIALISTA OBRERA DE EL ALAMO.

En Madrid a once de Septiembre de mil novecientos treinta y siete y a las once de su mañana se reunieron los que integran esta Agrupación en su domicilio social Monteleón numero cinco al objeto de constituir la Agrupación Socialista Obrera de EL ALAMO (Madrid) lo cual se hace en esta Capital por estar el Pueblo invadido por el fascio.

Una vez enterados los concurrentes de las gestiones realizadas por la Comisión Organizadora estos se mostraron satisfechos de sus trabajos procediendose a continuación al nombramiento de la Directiva quedando constituida en la siguiente forma; Presidente, Emiliano Sanchez Rufo- Secretario, Candido Bustamante Fernandez- Vice-Presidente, Antonio Orgaz Martin- Vice-Secretario, Victorio Benito Cruces-Tesorero, Pedro Gaitan Sanchez, Contador, Eulalio Ortega Rufo- Vocales, Tomas Gaitan Sanchez y Severiano Alonso Cazorla.

No habiendo mas asuntos que tratar se levantó la reunión a las trece de dicho día.

El Presidente

Emiliano Sanchez

El Secretario.

Candido Bustamante



Proyecto de «Organización» de una Agrupación Socialista

Agrupación Socialista de El Alamo
Provincia de Madrid

Artículo 1.º Se constituye una Agrupación Socialista Obrera en El Alamo, con objeto de defender y propagar las ideas socialistas.

Art. 2.º Esta Agrupación realizará su objeto con la práctica de los derechos consignados en la Constitución del Estado.

Art. 3.º Para formar parte de esta Agrupación es preciso estar conforme con el Programa del Partido Socialista Obrero Español y acatar las resoluciones de sus Congresos.

Art. 4.º Se estima necesaria la observancia de una conducta honrada y la conveniencia de pertenecer a la Sociedad de resistencia de su oficio, si la hubiere.

Art. 5.º El ingreso se pedirá al Comité de la Agrupación, verbalmente o por escrito, debiendo responder por el solicitante dos individuos de la misma.

Art. 6.º El aspirante que hubiese pertenecido anteriormente estará obligado a satisfacer previamente las cantidades que hubiere dejado en descubierto.

Art. 7.º El individuo que proceda de otra Agrupación deberá presentar certificación de su conducta en ella y satisfacer los débitos que tuviera pendientes, no pudiendo ser admitido hasta justificar que ha cumplido ambas condiciones.

Art. 8.º Todos los afiliados, excepto los parados, enfermos o ausentes, pagarán mensualmente la cuota de 0.50 pesetas para atender a los gastos de la Agrupación y a los generales del Partido. Para los que por su situación más desahogada puedan dar más de la cuota establecida, se abrirá una suscripción permanente, dando cuenta el Comité en las asambleas ordinarias de las cantidades recaudadas por este concepto.

Art. 9.º La forma en que debe hacerse la recaudación se acordará en asamblea general.

Art. 10. Serán expulsados:

Los que viertan públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración del Partido, siempre que no sea por error.

Los que falten a la solidaridad obrera.

Los que obediendo a un fin calumnioso acusen a otro afiliado.

Art. 11. La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la asamblea, y tanto ésta como el Comité facilitarán al acusado cuantos medios de defensa reclame antes de recaer el fallo.

Art. 12. Serán dados de baja:

Los que no cumplan o acaten los acuerdos de los Congresos del Partido y los que tome la Agrupación.

Los que sin causa justificada no hayan satisfecho la cuota de tres meses.

Art. 13. La Agrupación celebrará reuniones ordinarias cada tres meses, y ellas examinarán la conducta del Comité, las propuestas de altas o bajas que éste presente, las cuentas y todas aquellas proposiciones que sean de interés para el Partido; entendiéndose que las que causen variación en su Programa o en su **Organización general** no tienen más carácter que el de proposiciones que se hacen al Congreso inmediato, no siendo ejecutivas si éste no las aprueba.

También se reunirá extraordinariamente cuando lo considere necesario el Comité, o lo pidan con sus firmas la cuarta parte de los afiliados; no pudiendo discutirse en estas reuniones más asuntos que los que las han motivado.

Art. 14. Habrá un Comité revocable en todo tiempo, compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario, encargado de la correspondencia, y un vicesecretario, que redactará las actas de las sesiones; un tesorero, un contador y tres vocales. Su misión es ejecutar los acuerdos de la Agrupación y los generales del Partido, resolver aquellos asuntos en que por su urgencia sea imposible reunir asamblea general, fijar el orden del día y las fechas de las reuniones, administrar los fondos, de los cuales es responsable el tesorero, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, a juicio de la asamblea, y mantener correspondencia con el Comité nacional y los Comités de las Agrupaciones Socialistas. Su mandato durará un año, siendo elegido en la asamblea que se celebrará en el mes de enero.

Art. 15. Habrá una Junta de discusión, compuesta de un presidente, un vicepresidente y dos secretarios, cuyo mandato durará el mismo tiempo que el del Comité, siendo renovada a la vez que éste. Para el orden de discusión se seguirán las prácticas más usuales.

Art. 16. También habrá una Comisión revisora, encargada de dar dictamen sobre las cuentas de ingresos y gastos que el Comité presente. Esta Comisión se compondrá de tres individuos y será renovada también todos los años.

Art. 17. Esta **Organización** podrá variarse siempre que la práctica lo haga necesario, a propuesta del Comité o por proposición firmada por la cuarta parte de los afiliados, y cuando haya que ponerla en concordancia con la **General** del Partido.

Artículo último. En caso de disolverse esta Agrupación, sus fondos serán ingresados en la Caja central del Partido.

La Agrupación Socialista Obrera de El Alamo Madrid tiene su domicilio en Montellán N.º 5

Ma



- divid - Veintitres de Agosto de 1937

por la Comisión Organizadora

Candido Bustamante

Emiliano Saubel

Los que, al cruzar justificado no tienen...
Art. 13. La Agrupación celebrará reuniones ordinarias...
Art. 14. Habrá un Comité revocable en todo momento...
Art. 15. Habrá una Junta de discusión, compuesta...
Art. 16. También habrá una Comisión revisora...
Art. 17. Esta Organización podrá variar su nombre...

Art. 1. Se constituirá una Agrupación Socialista...
Art. 2. Esta Agrupación tendrá su objeto...
Art. 3. Para formar parte de esta Agrupación...
Art. 4. Se estima necesaria la observancia de una conducta honesta...
Art. 5. El ingreso se pedirá al Comité de la Agrupación...
Art. 6. El aspirante que hubiere participado...
Art. 7. El individuo que pida ser admitido...
Art. 8. Todos los afiliados, excepto los parados...
Art. 9. La forma en que debe hacerse la reunión...
Art. 10. Sección expulsióncil...
Los que vieran públicamente ideas contrarias...
Los principios que constituyen la aspiración del Partido...
Los que falten a la solidaridad obrera...
Los que obedeciendo a un fin calumnioso acusen a otro afiliado...
Art. 11. La expulsión no se verificará sino con el consentimiento de la asamblea...
Art. 12. Serán dados de baja...
Los que no cumplan o acierten los acuerdos de los Congresos del Partido...



4

Relación de los afiliados fundadores de la Agrupación de
El Alamo (Madrid)

Candido Bustamante Ferrnandez

Emiliano Sanchez Rufo

Pedro Gaitan Sanchez

Tomas Gaitan Sanchez

Eulalio Ortega Rufo

Antonio Orgaz Martin

Basilio Nieto Rufo

Victorio Benito Cruces

Eugenio Perez Bustamante

Leonardo Gaitan Orgaz

Manuel Rufo

Juan Alonso Nieto

Severiano Alonso Cazorla

Lorenzo Maestro Orgaz

Gregorio Perez Bustamante

Inocencio Alonso Rufo

Luis Perez Bustamante

Anselmo Orgaz Alonso

Tomas Alonso Sanchez

León Nieto Rufo

Luis Sanchez





PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

SALVADOR SEGÚI, 9

TELÉFONO NÚM. 12360

Valencia 5 de octubre de 1937

21 Af/

Agrupación Socialista
El Alamo (Madrid)

Estimados compañeros:

La Comisión ejecutiva en su última reunión acordó, después de examinado vuestro reglamento y acta de constitución, dar ingreso en el Partido a esa Agrupación Socialista.

Las cuotas son 1.-peseta por afiliado al semestre, siendo su pago adelantado por semestres.

Los carnets y organizaciones generales, son a 0,25 céntimos y teneis que adquirirlos directamente de esta Secretaría.

Al mismo tiempo os recordamos el artículo 18 de nuestra Organización general que dice: "Todas las colectividades del Partido tienen el deber de suscribirse a EL SOCIALISTA y hacer que lo adquieran cuantos individuos las constituyan".
Lo que esperamos cumplais.

Cordialmente vuestros y del Socialismo,
Por la C.E.

Secretario